SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

en la Carnizeria se ha fuerza no le traxe de boz y en
caso nezesario la villa lo remedia sin que quede lugar
de que se esta obligada a dar fianzas ni a que [illegible]
por todo se deve su perjuizio a manutenerse como
contador de que siempre esta [illegible]
ban la [illegible] y suplican a Su Señoria el Señor Governador se sirva
de affirmar a dicho Juan Moreno a que traiga
vendida la dicha carne de cabra en la Carnizeria
y la dicha [illegible] Don Juan del Campo [illegible]
publica y al dicho Don Juan del Campo mandarle llegar
persona que requiriere se sirva [illegible]
justizia el menester para que [illegible]
competente segun el tiempo y que asi mismo se le man-
de [illegible] y auto que o
se llevare a dicho efecto [illegible] en tendiendo
que esta razon esta a cordado y probado
que lo mismo en la carne de cabra pues para lo
dicho la justizia no se nezesita de consentimiento
del dicho Don Juan del Campo y esta dicho por su
respuesta =
En este Ayuntamiento se hizo notorio a Su Señoria el Señor Governador
una Real Provision por la qual consta de auer librado
de la Real Chanzilleria por la qual pueda hazer la visita y se le da
dicho diputado facultad para poder hazer [illegible]
y en denunziaziones prender y mandar prender sus
de lo contrario que de alli adelante ay ad[illegible]
juntamente con la justizia y la forma que se esta
de dicho diputado y [illegible]
sea parte de la justizia de la dicha Real Provision con
el respeto deuido como a carta de Su Rey y Señor natural
y que para se cumpla
[illegible] y mandara se agan todas las diligen-
zias de su contenido
que deue en justizia =